

Constancia: Le informo Señora Juez que no fue posible consultar los antecedentes del apoderado judicial JOSÉ OTONIEL AMARILES VALENCIA, toda vez que la página del Consejo Superior presentó un error. Por otra parte, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). A su vez, se revisó la base de datos de “*Relación Reorganización Sociedades y Liquidación*” y no se reflejaron resultados con el número de identificación de los demandados.



Buscar y reemplazar

Buscar Reemplazar

Buscar

1.152.196.251

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

⊗ No se encuentra ningún resultado coincidente.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 15 de abril de 2024

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

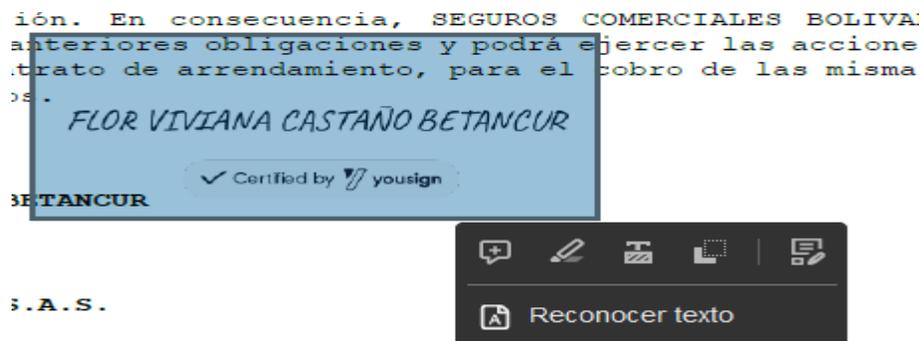
Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Demanda	Ejecutiva Singular (Cánones de arrendamiento)
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandados	- YOSED ALEJANDRO URIBE URRUTIA
Radicado	05001 40 03 028 2024-00376 00
Providencia	Inadmite

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la sociedad,

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A en contra el señor YOSED ALEJANDRO URIBE URRUTIA, y se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Arrimará prueba de la vigencia de la póliza No. 13327 para los periodos indemnizados.
- 2) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.
- 3) Deberá aportar una ruta, un código QR o alguna forma de validación de las firmas que se encuentran en la certificación de “*declaración de pago y subrogación de una obligación*” el cual fue firmado electrónicamente, toda vez que el aportado no permite su validación y, a su vez, encuentra en despacho que estás firmas son escaneadas, lo cual no permite tener certeza que dicho título provenga de la tomadora.



- 4) También deberá aportar una ruta, un código QR o alguna forma de validación de las firmas que se encuentran en el contrato de arrendamiento el cual fue firmado electrónicamente, toda vez que el aportado no permite su validación y, a su vez, encuentra en despacho que estás firmas son escaneadas, lo cual no permite tener certeza que dicho título provenga de la deudora.



- 5) Desacumulará la pretensión respecto de “los cánones de arrendamiento que se sigan causando (...) hasta la fecha de la sentencia” dado que no corresponden propiamente

a prestaciones periódicas a las que estén obligada la ejecutada frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

- 6) Adecuará el hecho 6 de la demandada respecto de la fecha en que se encuentra en mora la parte demandada, para cada una de los cánones de arrendamiento adeudados, teniendo en cuenta la fecha del pago de los mismos y la subrogación por parte de la sociedad demandante.
- 7) Adecuará las pretensiones de la demanda, conforme a la Declaración de pago y subrogación de la obligación.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072d1eacaaca45260e94a691c742e82cd020377042e6aaf2920707d16b4db94e**

Documento generado en 16/04/2024 06:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>